

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TÉCNICAS

SUB CAPÍTULO I DE LOS COLORES CARACTERÍSTICOS E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA

Artículo 27º.- Los colores característicos de la flota autorizada deberán contener los siguientes criterios:

a) La antigüedad de los colores de cada persona jurídica autorizada, primando el Principio de Antigüedad del Servicio.

b) Los colores característicos deberán ser claros a fin de que el público usuario pueda identificar claramente a la flota de la persona jurídica autorizada, inclusive el número de cada unidad.

c) La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad aprobará los colores característicos, asimismo, no se contemplará semejanza alguna de colores y diseño de logotipos que generen confusión.

d) Cada persona jurídica identificará a sus unidades con los siguientes aspectos:

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO:

1. Parte Frontal.- Cada unidad vehicular de la persona jurídica autorizada deberá contar con un letrero en la parte frontal de la unidad, indicando el logotipo de la persona jurídica autorizada, claramente visible.

En el parabrisas, parte superior lado derecho llevará el Sticker Vehicular Municipal y en la parte frontal inferior derecho un rectángulo, indicando la codificación única (número de zona de trabajo y número de padrón) para prestar el servicio.

No llevará ningún elemento polarizado ni objeto que impida la visibilidad del conductor.

2. Parte Interna.- Colocar en el interior del vehículo en el espaldar del conductor, en un lugar visible para el pasajero, la placa de rodaje, codificación única y la denominación social de la persona jurídica.

2.1.- Contar con cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

2.2.- Tener permanentemente en cada vehículo:

a) Linterna en perfecto estado de funcionamiento.

b) Botiquín o maletín de primeros auxilios, de dimensiones adecuadas a la unidad.

c) Extintor de fuegos de capacidad no menor a un (1) Kilogramo.

3. Parte Posterior.- En el toldo posterior del techo se identificará el nombre de la persona jurídica autorizada y la codificación única (número de zona de trabajo y número de padrón).

En el toldo posterior debajo de las micas transparentes se indicará claramente la placa de la unidad.

4. Parte Lateral.- En las puertas laterales de ambos lados, se pintará las placas de rodaje en un rectángulo.

Las medidas para la identificación del vehículo, respecto a la denominación social de la persona jurídica y la placa de rodaje tendrá la medida de 35 cm de largo por 25 cm de alto con letras de color negro y fondo amarillo. Para la codificación única la medida será de 27 cm de largo por 17 cm de alto con letras de color negro y fondo amarillo.

5. De las Lunas Polarizadas o Micas Oscurecidas.-

Queda terminantemente prohibido la circulación y prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, con el uso de lunas, micas u otros medios de fabricación similar que impida la visibilidad del conductor y usuarios, además, queda prohibido el pintado de emblemas, símbolos,

elementos con términos atentatorios a la moral y buenas costumbres.

6. De los Equipos y Alto Parlantes con Ruidos Molestos.- Queda terminantemente prohibido prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados que tengan equipos de auto radios con ecualizador, búfer de sonidos, altoparlantes que generen ruidos molestos al vecindario, que inclusive al propio conductor le imposibilita la correcta conducción del Vehículo.

7. Los vehículos menores autorizados deberán contar con las placas originales emitidas por la autoridad competente, no de madera ni adaptadas.

8. Los vehículos menores autorizados deberán contar con láminas retrorreflectivas las cuales deben ser fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo, en la parte frontal y posterior del vehículo, alternando los colores rojo y blanco según lo indicado en el Reglamento Nacional de Vehículos.

9.- Contar con un separador entre el conductor y los pasajeros.

10.- No contar con asientos adicionales a lo consignado en la tarjeta de propiedad vehicular o en la tarjeta de identificación vehicular.

11.- Colocar el teléfono del transportador y/o persona jurídica autorizado en la parte interna del vehículo, para atender quejas, reclamos o denuncias.

12.- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y limpieza a las unidades vehiculares.

13.- Estar equipado con los dispositivos y equipos de seguridad, de acuerdo a la presente Ordenanza y a lo establecido en el artículo 249º del Reglamento Nacional de Tránsito y al artículo 26º del Reglamento Nacional de Vehículos.

SUB CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 28º.- De la permanencia en el Servicio Especial

28.1 La permanencia en la prestación del servicio especial, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de operación que se establecen en la presente ordenanza.

28.2 El incumplimiento de estas condiciones determina la imposición de medidas preventivas y/o complementarias

y sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CUI), según corresponda.

Artículo 29º.- Verificación y control del cumplimiento de las condiciones de permanencia

La verificación y control de las condiciones de permanencia será realizada por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad o por entidades privadas contratadas y autorizadas por esta última para tal fin, según corresponda.

Artículo 30º.- De las condiciones legales

Las condiciones legales básicas que se deben cumplir para permanecer como persona jurídica autorizada titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio son las siguientes:

30.1 Mantener la personería jurídica con la que se obtuvo el Permiso de Operación. Cualquier cambio debe ser comunicado a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

30.2 Mantener en condición de activo su inscripción en el Registro Único de Contribuyente.

30.3 Mantener vigente la información vinculada a la persona jurídica autorizada, tal como su representación legal y domicilio. Cualquier cambio debe

ser comunicado a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

30.4 Contar y mantener vigentes, permanentemente, las pólizas del SOAT o CAT y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de todos sus vehículos habilitados, así como las Tarjetas de Control.

30.5 Contar con conductores habilitados para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

SUB CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 31º.- De las condiciones técnicas básicas de los vehículos para la prestación del Servicio Especial para Pasajeros

Los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:

31.1 Encontrarse en buen estado de funcionamiento y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

31.2 Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y demás normas técnicas nacionales, según corresponda.

31.3 Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a alargarlo o cambiar su estructura. El chasis tampoco puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular. El CITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a la que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, sin riesgo para los usuarios y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros. respecto a los colores característicos e identificación vehicular.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 33º.- De las condiciones técnicas básicas de los vehículos para la prestación del Servicio Especial de Carga

Los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial en la modalidad de carga, deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:

33.1 Encontrarse en buen estado de funcionamiento y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.

33.2 Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV y reglamentos nacionales y la presente ordenanza según corresponda.

33.3 Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica destinada al transporte de carga. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a alargarlo o cambiar su estructura. El chasis tampoco puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como

consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado para la prestación del servicio especial, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular.

33.4 El CITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a la que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el servicio especial sin riesgo para las mismas y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros.

Artículo 34º.- De las condiciones operacionales básicas de los vehículos para la prestación del servicio especial de carga

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial de carga cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

34.1 En cuanto al servicio:

a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados; hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda; y cuenten con póliza de SOAT y/o CAT vigente

b) No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia.

c) Prestar el servicio sin exceder el peso máximo de carga establecido en la Tarjeta de Identificación Vehicular.

d) Prever medidas de seguridad para el transporte de mercancías.

34.2 En cuanto a los conductores:

a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que éste se encuentre autorizado.

b) Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial para la prestación del servicio especial en carga establecida en la presente ordenanza, anualmente.

c) Contar con conductores con licencia de conducir válidas y demás documentos habilitantes para prestar el servicio.

d) Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su licencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, demás documentos habilitantes para prestar el servicio y que no evidencien que hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.

e) Verificar que el conductor que haya participado en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales, apruebe un nuevo Curso de Educación y Seguridad Vial. Los resultados del examen deberán presentarse ante la SGTTV, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el accidente.

f) Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones o que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio, así como de las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción.

g) Verificar que se cumplen las medidas de seguridad para el transporte de carga, que garanticen la seguridad en la prestación del servicio.

34.3 En cuanto al vehículo:

a) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos.

b) Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a las condiciones aprobadas por la SGTTV.

c) Comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de propiedad de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación, adjuntando los documentos que lo sustente.

d) Verificar antes de prestar el servicio que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.

e) Durante la prestación del servicio las personas jurídicas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo estipulado en el Capítulo II, Sub Capítulo I respecto a los colores característicos e identificación vehicular, en lo que corresponda.

SUB CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE LOS CONDUCTORES

Artículo 35º.- Obligaciones y Prohibiciones de las personas jurídicas para las modalidades de servicio especial

1. Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación y que cuenten con su Certificado de Operaciones.

2. Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, carnet de educación y seguridad vial, póliza de SOAT o CAT vigente y demás documentos habilitantes para prestar el servicio.

3. Utilizar solamente los Paraderos autorizados.

4. Efectuar el control estricto de los paraderos asignados.

5. Mantener actualizado en los registros de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad toda la documentación concerniente a su empresa, así como su flota y afiliados.

6. El representante legal de la persona jurídica deberá comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

7. Deberá contar con conductores mayores de 18 años.

8. En caso de accidentes, auxiliará en forma inmediata a través del seguro obligatorio caso contrario asumirá los gastos de atención del herido, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.

9. Cumplir anualmente con pasar la Verificación Vehicular.

10. Uniformar la flota vehicular, un solo diseño de color(es), las mismas que deberán llevar cada uno de los vehículos, debidamente numerado y con la identificación de la persona jurídica.

Artículo 32º.- De las condiciones operacionales básicas de los vehículos para la prestación del servicio especial para pasajeros

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial para pasajeros cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

32.1 En cuanto al servicio:

a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados; hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda; y cuenten con póliza de SOAT o CAT vigente, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la SBS.

b) No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia.

c) Tratar adecuadamente a los usuarios del servicio.

d) Contar con un personal destinado a la supervisión

del servicio especial para pasajeros, verificando el correcto uso de los paraderos autorizados y disciplina de sus operadores, debiendo dar cumplimiento a las condiciones operacionales establecidas en esta Ordenanza.

32.2 En cuanto a los conductores:

a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que éste se encuentre autorizado.

b) Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial para la prestación del servicio especial establecida en la presente ordenanza, anualmente.

c) Contar con conductores con licencia de conducir válidas y de la categoría exigida para la prestación del servicio especial.

d) Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su licencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, además de los documentos habilitantes para prestar el servicio y que no evidencien que hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.

e) Verificar que el conductor que haya participado en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales, apruebe un nuevo Curso de Educación Vial. Los resultados del examen deberán presentarse ante la SGTTV, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el accidente.

f) Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio, sobre las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción.

32.3 En cuanto al vehículo:

a) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos.

b) Uso de una codificación única de vehículos autorizados considerando el número de la zona de trabajo y el número del padrón.

c) Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a las condiciones aprobadas por la SGTTV.

d) Comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de propiedad de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación, adjuntando los documentos que lo sustente.

e) Verificar antes de prestar el servicio que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones de seguridad para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.

f) Durante la prestación del servicio las personas jurídicas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo estipulado en el Capítulo II, Sub Capítulo I respecto a los colores característicos e identificación vehicular.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 33º.- De las condiciones técnicas básicas de los vehículos para la prestación del Servicio Especial de Carga

Los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial en la modalidad de carga, deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:

33.1 Encontrarse en buen estado de funcionamiento y

en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.

33.2 Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV y reglamentos nacionales y la presente ordenanza según corresponda.

33.3 Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica destinada al transporte de carga. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a alargarlo o cambiar su estructura. El chasis tampoco puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado para la prestación del servicio especial, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular.

33.4 El CITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a la que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el servicio especial sin riesgo para las mismas y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros.

Artículo 34º.- De las condiciones operacionales básicas de los vehículos para la prestación del servicio especial de carga

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial de carga cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

34.1 En cuanto al servicio:

- a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados; hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda; y cuenten con póliza de SOAT y/o CAT vigente
- b) No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia.
- c) Prestar el servicio sin exceder el peso máximo de carga establecido en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- d) Prever medidas de seguridad para el transporte de mercancías.

34.2 En cuanto a los conductores:

- a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que éste se encuentre autorizado.
- b) Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial para la prestación del servicio especial en carga establecida en la presente ordenanza, anualmente.
- c) Contar con conductores con licencia de conducir válidas y demás documentos habilitantes para prestar el servicio.
- d) Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su licencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, demás documentos habilitantes para prestar el servicio y que no evidencien que hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios. Verificar que el conductor que haya participado en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales, apruebe un nuevo Curso de Educación y Seguridad Vial. Los resultados del examen deberán presentarse ante la SGTTV, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el accidente.
- e) Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones o que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio, así como de las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción.
- f) Verificar que se cumplen las medidas de seguridad

para el transporte de carga, que garanticen la seguridad en la prestación del servicio.

34.3 En cuanto al vehículo:

- a) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos.
- b) Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a las condiciones aprobadas por la SGTTV.
- c) Comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de propiedad de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación, adjuntando los documentos que lo sustenten.
- d) Verificar antes de prestar el servicio que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.
- e) Durante la prestación del servicio las personas jurídicas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo estipulado en el Capítulo II, Sub Capítulo I respecto a los colores característicos e identificación vehicular, en lo que corresponda.

SUB CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE LOS CONDUCTORES

Artículo 35º.- Obligaciones y Prohibiciones de las personas jurídicas para las modalidades de servicio especial

1. Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación y que cuenten con su Certificado de Operaciones.
2. Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, carnet de educación y seguridad vial, póliza de SOAT o CAT vigente y demás documentos habilitantes para prestar el servicio.
3. Utilizar solamente los Paraderos autorizados.
4. Efectuar el control estricto de los paraderos asignados.
5. Mantener actualizado en los registros de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad toda la documentación concerniente a su empresa, así como su flota y afiliados.
6. El representante legal de la persona jurídica deberá comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
7. Deberá contar con conductores mayores de 18 años.
8. En caso de accidentes, auxiliará en forma inmediata a través del seguro obligatorio caso contrario asumirá los gastos de atención del herido, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.
9. Cumplir anualmente con pasar la Verificación Vehicular.
10. Uniformar la flota vehicular, un solo diseño de color(es), las mismas que deberán llevar cada uno de los vehículos, debidamente numerado y con la identificación de la persona jurídica.
11. La difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza entre sus afiliados.
12. La persona jurídica contará con su reglamento interno de funcionamiento y deberá remitir copia a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.
13. Deberá remitir la relación a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, respecto a las Tarjetas de Control expedidas a sus conductores; asimismo, deberá actualizar la información y/o comunicar a la autoridad en caso del retiro del conductor.
14. Mantener en buen estado la presentación,

funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.

15. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

16. La persona jurídica deberá controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.

17. Supervisar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol drogas u otras sustancias tóxicas.

18. Uniformar a los conductores autorizados.

19. Realizar cursos de capacitación en relaciones humanas, seguridad vial, y otros al interior de su empresa dirigida a los propietarios y conductores.

20. Otros que disponga la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Artículo 36º.- Obligaciones y Prohibiciones de los conductores para las modalidades de servicio especial

36.1. Los conductores, como mínimo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Contar y portar su licencia de conducir, de la clase y categoría correspondiente, póliza de SOAT o CAT, la Tarjeta de Control y demás documentos vigentes y/o habilitantes para prestar el servicio, mientras se encuentre en circulación el vehículo, debiendo ser emitidos dichos documentos por la entidad competente.

2. Contar con Carnet o Constancia del Curso de Educación y Seguridad Vial, que acredita haber aprobado dicho curso, teniendo vigencia anual.

3. Circular en las zonas autorizadas, encontrándose prohibido de circular por carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales, salvo los supuestos que determine la propia Municipalidad Distrital de Ate, en el Permiso de Operación y de conformidad con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre.

4. Mantenerse en condiciones de higiene.

5. Cumplir con las disposiciones establecidas para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

6. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.

7. Prestar el servicio debidamente uniformado (conforme lo establezca cada persona jurídica autorizada) y será informado a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

8. No abastecer de combustible al vehículo mientras se encuentre prestando el servicio de transporte con pasajeros.

9. Verificar y velar que los pasajeros sean transportados de acuerdo con la normativa nacional de tránsito terrestre.

10. Conocer las avenidas, calles, jirones y vías de su zona de trabajo, utilizando la ruta más corta, rápida y segura para movilizar a los usuarios a su destino.

11. Cumplir con el servicio contratado, salvo se presenten desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de transporte complete el servicio.

12. Tratar al pasajero de manera cortés y respetuosa.

13. Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.

14. Cumplir con el recorrido en la zona de trabajo donde fue autorizado para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros.

15. Deberá estar seguro que su vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los niveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.

16. Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros únicamente dentro de su zona de trabajo, debiendo hacerlo al borde derecho de la calzada, junto a la vereda. Podrá dejar pasajeros en zonas de trabajo

de terceros en casos excepcionales. En caso de zonas contiguas se aplicará lo establecido en el inciso 36.2 del artículo 36º de la presente Ordenanza.

17. Sólo les está permitido recoger o dejar pasajeros cuando el vehículo se encuentre detenido y cuando el vehículo se ubique en el carril derecho de la vía.

18. Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos permitidos (30 Km/hora).

19. Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

36.2. Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros y/o carga, sin perjuicio de la responsabilidad del transportador autorizado, están prohibidos de:

1. Llevar un número mayor de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad, para el caso de conductores que prestan servicio de transporte público de pasajeros.

2. Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o centro de la calzada; o cuando el vehículo se encuentre en movimiento; o en lugares donde se atente contra su Seguridad.

3. Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.

4. Distraerse al conducir el vehículo.

5. Conducir en zonas de trabajo que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.

6. Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.

7. Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.

8. Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.

9. Portar equipo de sonido y alto parlantes.

10. Usar audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.

11. Ocupar zonas de trabajo no autorizadas o estacionar sus unidades como paradero, creando competencia desleal.

12. Emplear sirenas, bocinas y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

13. Agredir física o verbalmente a los Inspectores Municipales de Transporte, servidores o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate o a los efectivos policiales.

14. Que el vehículo no circule en las vías y horarios que se encuentren prohibidos por la autoridad competente.

15. En el caso del servicio de transporte especial de carga, no podrá realizar servicio de transporte de pasajeros en sus vehículos.

16. Que la distribución, carga y descarga de los elementos transportados se realice sólo en los lugares destinados para tal fin y no en vías o zonas donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad municipal, salvaguardando en todo momento que no se genere interferencia vial o peatonal.

17. Que la carga transportada se encuentre debidamente cubierta y asegurada, a fin de evitar su desprendimiento en las vías durante la circulación del vehículo.

18. Exceder los límites máximos de velocidad y de pesos y dimensiones vehiculares.

19. Demás disposiciones que establezca la Municipalidad Distrital de Ate.